

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario Morena, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2019.

**C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado **Max Agustín Correa Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II; 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción III; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Agraria, a fin de elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza y retrotraer el principio de reparto de la tierra en base al texto de la Constitución de 1917, y estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto**; a efecto de que sea enviada al H. Congreso de la Unión, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha conmemorado un año más de nuestro movimiento de Revolución Mexicana, en el marco del año 2019 año dedicado por decreto presidencial a mi general Emiliano Zapata Salazar. Por eso hoy en la Cuarta Transformación, que inicia con la victoria electoral del 1º de julio del 2018 estamos abriendo nuevos cauces de cambio verdadero, y debemos garantizar que cada aspecto de la vida pública sea acompañado de legalidad, paz, justicia, democracia y desarrollo incluyente.

En lo relativo al campo y los campesinos, la Cuarta Transformación tiene contempladas algunas propuestas desde el ámbito del poder ejecutivo federal, por parte de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, tales como:

En primer lugar, rescatar al campo por su importancia social, ambiental y cultural, para lograr la autosuficiencia alimentaria. Se apoya ya de manera directa, sin intermediarios, a los pequeños productores nacionales con subsidios para alcanzar la soberanía alimentaria y dejar de comprar en el extranjero lo que consumimos. Con esta medida se arraiga a la población en sus comunidades, y se generarán empleos rurales que ayudan a contener la migración. Es importante aquí señalar que en el campo no solo se producen alimentos, y que existen recursos ambientales indispensables, sino que también se desarrolla una forma de vida sana, con valores morales y espirituales. Por lo que regresar al campo significa fortalecer una identidad cultural de la más alta calidad humana y civilizatoria.

En segundo lugar, preservar la gran diversidad biológica y cultural de México se impulsan prácticas agroecológicas que aumentan la productividad sin dañar a la naturaleza. No permitiendo la introducción y el uso de semillas transgénicas. Cuidando nuestra reserva de recursos bióticos. Respetando y apoyando las prácticas económicas autogestivas tradicionales e innovadoras habituales entre indígenas y campesinos.

En tercer lugar, se siembran un millón de hectáreas de árboles frutales y maderables en el sur-sureste del país, tanto para efectos de restauración ecológica y combate al cambio climático antropocéntrico como para generar empleos.

Y en cuarto lugar, desde el ejecutivo federal, se fomenta la actividad pesquera para mejorar las condiciones de vida de las comunidades costeras y ribereñas del país, del campo ligado a los mares, y de esta forma se ponen proteínas de buena calidad a bajos precios al alcance de la población.

Si bien estas cuatro acciones resultan importantes para el campo y los campesinos, no son suficientes para el desarrollo pleno del sector agropecuario, y para resolver la situación de los jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños productores, que son los verdaderos protagonistas del ámbito rural mexicano que han sido abandonados por décadas.

Así bien, en lo que respecta a nuestro papel para coadyuvar en la Cuarta Transformación como Grupo Parlamentario de Morena, desde el poder legislativo, identificamos tres aspectos fundamentales para transitar al Postneoliberalismo, y que presentamos ante esta soberanía para reformar los Artículos 1, 3, 4 y 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hacer llegar como corresponde al Congreso de Unión, en primera instancia al Senado de República.

En primer lugar, la presente iniciativa trata de establecer un nuevo tipo de relación del hombre en la naturaleza, a partir del reconocimiento de que la Madre Tierra es un ser vivo y es un ente con derechos. Por ello, hoy es el momento de establecer en nuestra Constitución nacional, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza.

Hoy vivimos graves problemas medio ambientales a causa del cambio climático antropogénico, y de acuerdo con los expertos estamos a tiempo de hacerles frente como seres humanos integrantes de la naturaleza. Ahora es el momento de reflexionar y tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida civilizatoria que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso, que con un enfoque antropocéntrico se centran en la explotación y el consumo desmedido de la naturaleza³. Así, en nuestra nación donde estamos realizando la Cuarta transformación debemos asumir llevar acabo importantes cambios civilizatorios, contribuyendo de manera ejemplar a resolver los graves y grandes problemas de la humanidad a nivel planetario. Esto será posible, si aceptamos que cuando hablamos de 'naturaleza' nos referimos a una construcción social, es decir, que es un término conceptualizado por nosotros los seres humanos, y que por tanto es susceptible de ser reinterpretada y revisada íntegramente sino queremos poner en riesgo la vida de la humanidad y los ecosistemas de que se compone el planeta que habitamos. Así, la función impuesta desde hace 500 años a nuestro país y a nuestra América Latina como exportadora de naturaleza, es decir de materias primas incluidas la mano de obra, considerando a nuestros pueblos sin derechos o con derechos muy precarios, ha permitido el desarrollo de Europa, de Norte América a costa de la pobreza de nuestros pueblos, campesinos e indígenas, y el saqueo de nuestros recursos y la destrucción de nuestros territorios⁴, y en casos extremos se ha llegado hasta la desestabilización política con golpes de Estado, como ha sucedido hace unas semanas con nuestro hermano Evo Morales Ayma en la República Plurinacional de Bolivia para extraer el Litio, que es la materia prima estratégica del presente siglo.

Por esta razón, es que debemos iniciar aceptando que la humanidad no está fuera de la naturaleza y que esta tiene límites, y debemos reconocer que el actual estilo de vida desarrolla voracidad para la acumulación capitalista, y para la devastación de la vida.

Esto será la base para pasar del Posneoliberalismo que propone la Cuarta Transformación al Postcapitalismo, pues debemos tener en claro que el sistema capitalista forzó a las sociedades humanas a subordinar a la naturaleza, y que ese hecho nos ha colocado en alto riesgo con el cambio climático antropogénico. Por ello, hoy tenemos la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza y la oportunidad de legislar para ello.

El Grupo Parlamentario de Morena considera entonces, que es muy necesario reconocer que debemos superar la visión antropocéntrica y proponernos establecer los derechos de la naturaleza en nuestra Carta Magna, y con ello también, consideramos la importancia de hacer todo lo posible para hacer valer los derechos de los pueblos originarios, campesinos e indígenas en lo relacionado a la gestión de sus territorios bajo las formas de respeto a los derechos de la naturaleza, que es la forma que en su mayoría tienen estas comunidades en su relación del día a día con la Madre Tierra.

Los Derechos de la Naturaleza son necesarios para garantizar los derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación.

En segundo lugar, además de lo anterior, la presente iniciativa de reforma considera que los pequeños campesinos requieren tener certeza sobre el derecho fundamental de propiedad, que en un tiempo revolucionario, el de la Tercera Transformación, fue garantizado junto con apoyos mínimos para su actividad productiva, pero que en los años del régimen de autoritarismo y neoliberalismo fue completamente vulnerado, para dejar en manos del mercado y los grandes intereses capitalistas, los destinos de millones de campesinos y de miles de comunidades.

En la etapa neoliberal, con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) en 1994, se agudizó la dependencia alimentaria, aumentó la pobreza y la migración, no hubo crecimiento ni desarrollo, mucho menos inclusión. Lo que sí hubo fue un proceso de reprivatización de la tierra y conformación de neolatifundios, que colocó a

³ Acosta, Alberto (2010), Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. Reflexiones para la acción, 22 Págs. Disponible en la URL: https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta_DDN_2008.pdf

⁴ *Ibidem*.

muchos anteriores propietarios, ejidatarios en su mayoría, en una situación de pauperización de su vida, exponiéndolos la rapacidad del llamado “libre mercado”.

El 3 de enero de 1992 el régimen neoliberal impulsó la reforma del artículo 27 constitucional, que fue publicada el día 6 de ese mes del mismo año, para que fuera suspendido el reparto agrario, y para que la propiedad ejidal quedara en condiciones de ser enajenable. Dicha reforma consistió en la modificación del párrafo tercero y las fracciones IV, VI, VII, XV, XVII y XIX, y se derogaron las fracciones X a la XIV y XVI. Con todo ello se canceló definitivamente el derecho al reparto agrario, y se dio pauta para que las sociedades mercantiles adquirieran terrenos rústicos – hasta por 25 veces la pequeña propiedad -, se reconoció la personalidad jurídica de los núcleos agrarios y se garantizó la propiedad de sus tierras, tanto para asentamiento humano o actividades productivas; se autorizó el aprovechamiento por terceros de las tierras ejidales y comunales, la transmisión de los derechos parcelarios, la adquisición del dominio pleno y la enajenación de las parcelas. El titular de Ejecutivo perdió su autoridad para resolver sobre asuntos agrarios, en contraparte estableció la existencia de los tribunales agrarios para las controversias en la materia.

Así con dicha reforma, en 1992 el 52.9 por ciento representaba la propiedad social de la tierra, para el año 2016 disminuyó a 47.3 por ciento en favor de la propiedad privada. En lo tocante a los ejidatarios y comuneros que conservaron su propiedad, en una situación de falta de apoyos a los pequeños campesinos, el rentismo aumentó en un 3.8 por ciento; en el país se encuentran rentadas 2 millones 667 mil hectáreas, 667 mil en aparcería, 1 millón 557 mil prestadas, en tanto que “bajo otra forma”, 1 millón 435 mil hectáreas, es decir, en números redondos, 6 millones 300 mil hectáreas de tierra son usufructuadas por personas ajenas a los titulares de los derechos ejidales o comunales.

Para algunos especialistas, la razón principal en la disminución de la propiedad social no está en otra parte sino en la reforma constitucional de 1992, en la derogación de la “Ley Federal de Reforma Agraria” y en la aprobación de una nueva “Ley Agraria” que permitió la comercialización de las tierras, cosa que se ha realizado a través de compraventa y arrendamiento. Cabe señalar que antes de tales cambios estaba prohibido comercializar los terrenos ejidales o comunales, los cuales únicamente podrían transmitirse por herencia.

Debemos tener muy en claro el procedimiento que ha permitido la reprivatización de la tierra. Esto es, que al momento de entrar en vigor la nueva Ley Agraria, se hizo posible que la tierra fuera usada como garantía ante bancos y otros prestatarios, dando para esto una aparente certidumbre a los ejidatarios y comuneros sobre su propiedad mediante el llamado “dominio pleno”. Para lograr esto, las autoridades pusieron en marcha el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares o PROCEDE, cuyo procedimiento implicó medir y certificar las parcelas individuales, luego que la Asamblea General del ejido, mediante su facultad potestativa, conceda que los ejidatarios adopten el “dominio pleno”, lo cual resulta el paso más importante para salir del régimen ejidal, para acceder finalmente al registro de sus parcelas ante el Registro de Público de la Propiedad, donde adquieren ya un carácter “privado”.

Así, al otorgar “dominio pleno” el certificado que tienen registrado en el Registro Agrario Nacional (RAN) se cancela, en tanto la tierra ya no es propiedad agraria, sino que pasa a ser propiedad privada; de este modo, una vez convertidas las tierras colectivas en propiedad privada, pierden competencia y derechos ante los tribunales agrarios, que son los facultados para los temas de propiedad colectiva agraria.

Las autoridades, antes y después de la reforma han argumentado que este procedimiento, ha servido para mitigar el exceso de tierras minifundistas pues ahora esos nuevos propietarios pueden poner a la venta sus tierras, rentarlas o asociarse, de modo que los campesinos realicen los movimientos que necesiten para hacer más productiva su tierra, a través de la participación de inversiones privadas, nacionales o extranjeras, o de la asociación con sociedades civiles y mercantiles, a las cuales, según los preceptos de la nueva legislación agraria, se les pueden ceder tierras ejidales o comunales en “dominio pleno”.

Así en realidad, el “*dominio pleno*” deshace el ejido y fragmenta la parcela en una nueva propiedad privada, totalmente enajenable. El objetivo del programa de certificación es esencialmente facilitar la entrada al ámbito rural de ejidos, pueblos y comunidades, de los proyectos particulares, que pueden ser de agroexportadores o extractivistas.

El PROCEDE ha sido entonces el instrumento legal para la reprivatización de la tierra, que ha tenido efectos nada positivos para los pequeños campesinos que certifican sus derechos ejidales o realizan la titulación de solares, pues al pasar del régimen social al privado lo que se ha estimulado en términos productivos no es propiamente la agricultura, sino agronegocios, desarrollos turísticos e inmobiliarios, pasando de la producción de alimentos a negocios de empresas transnacionales mineras, de explotación y extracción de hidrocarburos, petróleo, gas, generación eléctrica, hidráulica, eólica o

solar. De hecho, en las dos últimas décadas es cuando este tipo de compañías han penetrado en nuestro país, ocupando buena parte del territorio nacional, en especial a partir del año 2010, cuando les fue concesionado hasta el 28.58 de dicho territorio, siendo la manera principal de ocupar la tierra precisamente por el arrendamiento.

La intención neoliberal de reprivatizar la tierra para una mayor productividad ha sido un fracaso, pues hoy no sólo sufrimos una desnutrición e insalubre alimentación, sino y además de la dependencia alimentaria aún en productos básicos como maíz, frijol o arroz, observamos que buena parte de la tierra que debería servir para dicha producción, es destinada a negocios que por lo demás, no garantizan la protección de la naturaleza, no retribuyen dividendos al país y violan derechos laborales y humanos de modo constante. Esto es lo que el neoliberalismo, como nueva forma del liberalismo autoritario, ha representado para el campo y el país en su conjunto, por lo que en el siglo XXI y en la presente Cuarta Transformación, debemos recuperar modelos de justicia y desarrollo de otras etapas de transformación como la revolucionaria del siglo XX.

Por tanto, la Cuarta Transformación se debe garantizar un cambio estructural en favor de los pequeños campesinos, que pasa por la garantía constitucional sobre su propiedad y por una serie de ejes de productividad, comercialización, desarrollo social y democrático, protección del medio ambiente con reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra, protección de los recursos naturales y el territorio, de modo que al final *Otro Campo sea Posible*, coadyuvando así a la regeneración nacional que necesitamos y buscamos con firmeza. Y que es el cambio por el que el pueblo de México votó.

Para la presente iniciativa que estamos proponiendo, la correspondiente Ley reglamentaria deberá considerar que todo el excedente de tierra que resulte de la reducción de la supuesta pequeña propiedad proponemos que la SEDATU constituya un Banco de Tierras que permita reiniciar el reparto de las mismas a los jornaleros campesinos que tuvieron instaurados expedientes de dotación hasta antes de la reforma constitucional neoliberal de 1992. Un segundo punto a considerar es que, además de tierras se entreguen nuevos ejidos a los millones de jóvenes jornaleros que trabajan el campo en un clima de pobreza, miseria y explotación de que son víctimas con bajos salarios y que buscan su liberación de la pobreza emigrando a los Estados Unidos o entrando a formar parte del crimen organizado.

Creemos que es procedente el reinicio del reparto agrario porque no es justo que muchos de los neolatifundistas en donde están políticos y ex gobernantes corruptos de los regímenes anteriores, que al amparo del poder público se hayan aprovechado para ahora ser los “dueños” de grandes extensiones de tierra y ranchos.

Así en **tercer lugar**, en la presente iniciativa se establecen los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

El campo mexicano merece un nuevo horizonte, un cambio profundo, especialmente en favor de los pequeños campesinos, entendidos como jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, indígenas y afrodescendientes legítimos defensores de la tierra, los recursos naturales, el territorio y la productividad del país, los que verdaderamente han alimentado a la nación y con quienes existe una deuda histórica.- **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- PRESENTANTE.- RÚBRICA.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- RÚBRICA.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.- RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- RÚBRICA.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- RÚBRICA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- RÚBRICA.- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.- RÚBRICA.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- RÚBRICA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- RÚBRICA.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- RÚBRICA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- RÚBRICA.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Agropecuario y Forestal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la aprobación de la Legislatura por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza y retrotraer el principio de reparto de la tierra con base al sentido y texto original de la Constitución de 1917, y estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto y para ello propone que la Legislatura Local presente iniciativa ante el Congreso de la Unión para reformar los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno e iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Las y los dictaminadores destacamos que la iniciativa con proyecto de decreto propone que la “LX” Legislatura ejerza su derecho de iniciativa legislativa ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción _____ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para modificar el texto de la Ley Suprema de los Mexicanos en una materia muy sensible y trascendente como lo es elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza y retrotraer el principio de reparto de la tierra con base al sentido y texto original de la Constitución de 1917, estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto.

Sobre el particular, nos permitimos referir que el campo y los campesinos merecen la mayor atención y son prioridad en la agenda pública como lo ha manifestado el Ejecutivo Federal.

Es evidente la necesidad de llevar a cabo acciones desde los distintos ámbitos de competencia para rescatar al campo y favorecer su mayor desarrollo que incide directamente en la sociedad, en la ecología, en la economía y en general en la cultura.

Coincidimos con la iniciativa en que desde hace varias décadas el campo mexicano ha sido abandonado y requiere de mayor apoyo, particularmente, el sector agropecuario, así como la atención de jornaleros y tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños productores, verdaderos protagonistas del ámbito rural.

Es importante lograr autosuficiencia alimentaria y seguir fortaleciendo el apoyo directo a los campesinos, pequeños productores nacionales, sin intermediarios y facilitar el arraigo de la población a sus comunidades y la generación de empleos rurales para la contención de la migración.

Por otra parte, coincidimos en que los nuevos Convenios Internacionales, como el 169 de la OIT, que señala que los pueblos que se apeguen al convenio y los países que lo ratifiquen deben tener instrumentos normativos para garantizar el acceso a las tierras, a la gestión de recursos y la consulta previa informada entre otras, constituye una oportunidad para restituir el derecho de los pueblos de México con una cosmovisión distinta considerando la tierra como sujeto de derechos.

En este contexto, estamos de acuerdo con la propuesta legislativa en cuanto a que se incorpore el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que el estado mexicano también reconoce los derechos de la naturaleza.

Asimismo, que las normas relativas a los Derechos de la Naturaleza se interpreten de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia para garantizar sus derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación, en plena armonía con todos los seres vivos.

Más aún, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tengan la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como los derechos de la naturaleza. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza, en los términos que establezca la Ley. La violación a los derechos de la naturaleza, podrá ser denunciada por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio por el Estado mexicano.

En cuanto al artículo 2o. es pertinente la modificación propuesta para permitir que se resguarden los derechos de la naturaleza, sobre todo, tomando en cuenta, los usos y costumbres.

Resulta adecuada el ajuste al artículo 3o. para que la educación se base también en el respeto a los derechos de la naturaleza.

Es correcto en nuestra opinión que en el artículo 4o. se disponga que el daño a la naturaleza y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley y que el Estado garantizará la recarga natural de los acuíferos, así como su cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos, conforme a los derechos de la naturaleza, y en beneficio de los territorios de vida. Queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.

Por lo que, hace al artículo 27, es oportuno que se adecue su texto para que se establezca que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada, así como a ejidos y comunidades constituyendo propiedad social.

También que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública o derechos de la naturaleza y mediante indemnización. En el caso de expropiaciones a la propiedad social, deberán ser formuladas habiendo otorgado derecho de audiencia al núcleo ejidal, en el que la autoridad tiene obligación de demostrar la utilidad pública, por encima de la utilidad social, así como la indemnización correspondiente. Serán nulas aquellas que no se ejecuten mediante la indemnización prevista en este artículo o en las que el objetivo de la expropiación no se cumpla conforme al decreto publicado. En dicho caso, las tierras regresaran al núcleo ejidal afectado.

Resaltando que las indemnizaciones no aplican en caso de daños graves a la salud de personas o la naturaleza. Se aplicará la indemnización sustentable a los ejidos y comunidades, pueblos y propietarios, de territorios y recursos, incorporándolos en la renta de los proyectos que se realicen, conforme a lo que señale la Ley reglamentaria respectiva y de conformidad con lo que establezcan los tratados internacionales. En cualquier caso, el pago indemnizatorio de la expropiación debe ser a valor comercial de la fecha de afectación. La

indemnización o compensación económica podrá reclamarse en cualquier tiempo por los ejidos, ejidatarios, comunidades y comunidades que hayan sido afectados y a la fecha no se les haya cubierto esa compensación o indemnización.

Más aún, que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social y de la naturaleza, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación y hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana y sus ecosistemas. El Estado garantizará la gestión segura de residuos sólidos, peligrosos y nucleares. En consecuencia, y en apego a los derechos de la naturaleza se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar, cuidar, conservar, mantener, restaurar el equilibrio ecológico y regenerar los ciclos biológicos de todas las formas de vida de los ecosistemas; para la afectación y el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la creación, organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad y el territorio de los pueblos pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, y la naturaleza misma.

Es indispensable que la propiedad de la Nación sobre las aguas de los mares territoriales y las interiores; se garanticen los derechos de la naturaleza.

Debe adecuarse la normativa para que tratándose de minerales radioactivos su manejo y explotación sea exclusivo del Estado y un asunto de interés nacional.

El texto constitucional tiene que ser claro en cuanto a la creación y uso de la energía nuclear es exclusiva del Estado, y atendiendo a los derechos de la naturaleza sólo podrá tener fines pacíficos y que en el dominio de las tierras, aguas y accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas se deben respetar los derechos de la naturaleza.

Consideramos adecuado que las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto, por lo que quienes tengan terrenos mayores a los necesarios al cumplimiento de su objeto serán consideradas como excedentes y serán susceptibles de afectación para la creación o restitución de ejidos o comunidades, parcelas de la juventud y/o para mujer campesina conforme a lo dispuesto en las fracciones X a XV del presente artículo.

La norma constitucional contendrá las bases para que la Ley proteja la integridad de las tierras de los grupos indígenas conforme a sus usos y costumbres, mismos que tienen derecho primero sobre la salvaguarda de los derechos de la naturaleza.

Respaldamos la propuesta para que todas las expropiaciones a tierras ejidales y comunales, que se hayan hecho por causas de utilidad pública y no hayan cumplido con los objetivos decretados. Estas afectaciones regresaran a los núcleos ejidales a petición de parte y que los pueblos campesinos, indígenas y afrodescendientes, tienen derecho a acceder a la tierra, crear ejidos y comunidades, constituir sus territorios y gestionar sus recursos naturales, conforme a lo expresado en el presente artículo y en la Ley. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del Banco de tierra por excedentes de la pequeña propiedad expropiada.

Es recomendable que la superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo y que las leyes reglamentarias que se expidan, se crean: una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución que será la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorio Urbano; un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República, y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias les fije; una comisión agraria mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley de Reforma Agraria que tiene antecedentes en el Código Agrario, y que funcionará en cada Estado y en la Ciudad de México, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen; comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios; y Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

Toda vez que la iniciativa de decreto resulta ampliamente justificada por el beneficio social que conlleva y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Remítase a las Cámaras del Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-
COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.-
PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- **RÚBRICA.-** SECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- **RÚBRICA.-** PROSECRETARIO.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- **MIEMBROS.-** DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- **RÚBRICA.-** DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- **RÚBRICA.-** DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- **RÚBRICA.-** COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.- **PRESIDENTE.-** DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- **RÚBRICA.-** SECRETARIA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- **PROSECRETARIO.-** DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- **RÚBRICA.-** **MIEMBROS.-** DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.- **RÚBRICA.-** DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- **RÚBRICA.-** DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL.- **RÚBRICA.-** DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.- **RÚBRICA.-** DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA.- **RÚBRICA.-** DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- **RÚBRICA.**